

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar su preocupación por la falta de pago en término de la cuota correspondiente al mes de junio de 2026, por la suma de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000), comprometida por la Administración Nacional de la Seguridad Social —ANSES— en el Convenio de Financiamiento suscripto con la provincia de La Pampa en diciembre de 2025, e instar al Poder Ejecutivo Nacional a regularizar de manera inmediata el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social —ANSES—, la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Economía y los demás organismos competentes, informe:

- a) Si la cuota correspondiente al mes de junio de 2026 fue abonada con posterioridad a la intimación cursada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de La Pampa mediante Nota N° NO-2026-00240049-GLP-MHF. En caso afirmativo, indique fecha, monto, concepto, expediente administrativo y constancia de la transferencia realizada. En caso negativo, informe el estado actual de las actuaciones destinadas a efectuar el pago.
- b) Los motivos fácticos, jurídicos y presupuestarios por los cuales la referida cuota no fue transferida dentro del plazo previsto en el Convenio.
- c) Si ANSES comunicó a la Provincia, antes de finalizar junio de 2026, la imposibilidad de efectuar la transferencia, las causas de la demora y la fecha estimada de regularización.
- d) La respuesta brindada o que se prevea brindar a la intimación formulada por la provincia de La Pampa el 3 de julio de 2026, acompañando copia de todas las actuaciones, comunicaciones e informes producidos.
- e) Si se reconocerán intereses, actualizaciones o compensaciones por la mora y por el costo financiero que la falta de transferencia en término haya generado a la Provincia. Indique el criterio jurídico y financiero que se aplicará.
- f) Las medidas adoptadas para garantizar el pago íntegro y en término de las cuotas restantes hasta diciembre de 2026, identificando las áreas responsables de su ejecución y control.

Ariel Rauschenberger



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Varinia Lis Marín

Abelardo Ferrán

Germán Martínez

Cecilia Moreau

Paula Penacca

María Graciela Parola

Hugo Yasky

Marcelo Barbur

Pablo Yedlin

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ejercicio de la función de control que la Constitución Nacional atribuye al Congreso sobre la actuación del Poder Ejecutivo y de la administración pública nacional, el presente proyecto tiene por objeto solicitar información y expresar preocupación ante la falta de transferencia, dentro del mes de junio de 2026, de la cuota mensual comprometida por la Administración Nacional de la Seguridad Social —ANSES— en el Convenio de Financiamiento suscripto con la provincia de La Pampa el 11 de diciembre de 2025. Corresponde, en consecuencia, conocer las razones del incumplimiento, verificar la situación de la cuota correspondiente a junio y determinar las medidas adoptadas para garantizar su regularización y el pago oportuno de las cuotas restantes.

El incumplimiento fue formalmente comunicado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia mediante la Nota N° NO-2026-00240049-GLP-MHF, de fecha 3 de julio de 2026. En dicha presentación se informó que, concluido el mes de junio, no se había registrado el ingreso previsto y se intimó a la ANSES para que, dentro del plazo de cinco días, arbitrara los medios necesarios para cumplir lo acordado, bajo apercibimiento de poner la situación en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La obligación objeto del reclamo se encuentra expresamente determinada en la cláusula segunda del Convenio. Allí, la ANSES se comprometió a transferir a la provincia de La Pampa la suma total de sesenta mil millones de pesos, en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de cinco mil millones de pesos, desde enero hasta diciembre de 2026, inclusive. El acuerdo identifica con precisión el monto total, el valor de cada cuota, la periodicidad de las transferencias y el período dentro del cual deben realizarse. Por lo tanto, aun cuando no se haya establecido un día específico de vencimiento dentro de cada mes, la finalización de junio sin que se efectuara el desembolso correspondiente configura el incumplimiento de la obligación asumida para ese período.

Las sumas comprometidas tienen carácter de financiamiento provisorio del déficit del sistema previsional provincial correspondiente a los ejercicios 2022 a 2025, a cuenta de los resultados definitivos que deben determinarse conforme al artículo 27 de la Ley 27.260, el Decreto 730/2018 y sus normas complementarias. El instrumento diferencia claramente el cronograma de transferencias previsto en la cláusula segunda de los procesos de colaboración, simulación y auditoría regulados en las cláusulas tercera y cuarta. Mientras estos últimos tienen por objeto cuantificar la obligación definitiva, las cuotas acordadas procuran atender provisoriamente el déficit hasta que esa determinación concluya. El

Convenio no subordinó, por lo tanto, los pagos mensuales a la previa finalización de las auditorías.

Esta separación resulta aún más evidente a partir de la redacción de la cláusula tercera. Allí se dispone que una eventual falta de colaboración suspenderá la ejecución del acuerdo únicamente respecto de las tareas destinadas a calcular y determinar los resultados definitivos. El mismo texto aclara expresamente que, aun en ese supuesto, se mantendrá la plena vigencia de lo establecido en la cláusula segunda. En consecuencia, ni la existencia de auditorías pendientes ni una eventual controversia vinculada con la colaboración técnica de la Provincia pueden ser invocadas, de acuerdo con el propio Convenio, como fundamento para interrumpir las doce transferencias mensuales comprometidas.

La falta de pago reviste, además, una gravedad institucional particular por los efectos que el Convenio produjo sobre el proceso judicial iniciado por la provincia de La Pampa contra el Estado nacional. Su cláusula séptima establece la suspensión de los plazos procesales en los autos caratulados "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/ cobro de pesos e inconstitucionalidad", Expediente CSJ 596/2024, en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Provincia, por su parte, cumplió la condición prevista en la cláusula octava, que exigía la ratificación del acuerdo mediante los mecanismos administrativos correspondientes. La Legislatura provincial lo aprobó por medio de la Ley 3638, sancionada el 19 de diciembre de 2025, y el Poder Ejecutivo provincial la promulgó mediante el Decreto 2705/2025.

La Ley provincial de ratificación también estableció que los fondos recibidos, luego de las deducciones correspondientes a la coparticipación municipal y a la distribución destinada a la Dirección Provincial de Vialidad, deben aplicarse exclusivamente a garantizar la prestación de servicios fundamentales del Estado provincial, entre ellos la salud, la educación, el pago de salarios y la atención del déficit del Instituto de Seguridad Social. La falta de transferencia afecta la disponibilidad de recursos destinados al sostenimiento de servicios esenciales y obliga a la Provincia a suplir con fondos propios una obligación asumida por el Estado nacional. De este modo, se traslada de hecho el costo financiero a la Provincia, se altera su programación presupuestaria y se restringen recursos que deberían aplicarse a las necesidades de su población.

El diferimiento de obligaciones reconocidas no puede traducirse, en los hechos, en una forma indirecta de financiamiento del Estado nacional a costa de las provincias. Una situación de esa naturaleza afecta la autonomía financiera provincial, debilita la previsibilidad presupuestaria y contradice los principios de buena fe, cooperación y lealtad federal que deben regir las relaciones entre los distintos niveles de gobierno.

El cumplimiento de los convenios celebrados entre la Nación y las provincias resulta indispensable para preservar la confianza entre las jurisdicciones y evitar que los acuerdos alcanzados sean reemplazados nuevamente por litigios. En este caso, la obligación no surge solamente del régimen general de financiamiento de las cajas previsionales no transferidas, sino que fue expresamente reconocida, cuantificada e incorporada a un cronograma de pagos por la ANSES mediante un acuerdo suscripto por su máxima autoridad. La falta de transferencia exige, por ello, una explicación oficial acerca de las causas de la demora, la fecha prevista para su regularización y las medidas que se adoptarán para impedir nuevos incumplimientos durante los meses restantes de 2026.

El requerimiento de información procura garantizar la transparencia en la ejecución de un compromiso interjurisdiccional, establecer responsabilidades y obtener certezas acerca de la continuidad del cronograma. La regularización tardía de la cuota, en caso de haberse producido, no elimina la necesidad de explicar el incumplimiento ni de adoptar previsiones para que la situación no se repita.

Por las razones expuestas, solicito el tratamiento de este Proyecto de Resolución.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Abelardo Ferrán

Germán Martínez

Cecilia Moreau

Paula Penacca

María Graciela Parola

Hugo Yasky

Marcelo Barbur

Pablo Yedlin